ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. IDU-2121-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU E INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S - IMS GLOBAL S.A.S

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre del 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, representado por **LILIANA PULIDO VILLAMIL** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.152.974 obrando en calidad de **JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**, nombrada mediante Resolución No. 264 del 9 de febrero de 2024, y posesionada mediante Acta No. 30 del 9 de febrero de 2024, debidamente facultada por la Resolución de Delegación de Funciones N° 6165 del 29 de diciembre de 2023 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y **INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S - IMS GLOBAL S.A.S** con Nit **900.623.700-6**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 59 #152-25, Spaces Colina con teléfono 3172514001 y correo electrónico jcac2000@hotmail.com, sociedad representada legalmente por **GERMAN ARDILA HERRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **91.179.608**, quien en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es una Entidad del orden distrital, descentralizada, adscrita al sector movilidad; encargada de atender la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público, construidos en Bogotá, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas y los planes y programas sectoriales; así como de las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de la valorización, de conformidad con las competencias funcionales asignadas mediante el Acuerdo 006 de 2021.

2. Que, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 006 del 28 de septiembre de 2021, en su artículo 6 las funciones de la Oficina Asesora de Planeación son entre otras: "*a) Asesorar a la Dirección General en la definición de las políticas, estrategias y acciones tendientes al mejoramiento integral de la organización, en coordinación con las Subdirecciones Generales, de conformidad con las políticas sectoriales. b) Asesorar a la Dirección General, y en lo pertinente a las Oficinas de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía y de Gestión Ambiental, en la definición de políticas y estrategias para la formulación e implementación de planes y programas del área misional, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión predial, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo aplicables a los proyectos a cargo de la entidad. c) Asesorar a la Dirección General en la definición de lineamientos y procedimientos generales, frente a la estructuración, evaluación, viabilización y desarrollo de proyectos y esquemas de Asociación Público Privada - APP, bajo dicha modalidad (APP), de iniciativa pública o privada, de conformidad con las normas que rigen la materia. d) Asesorar a la Dirección General en la definición, diseño, elaboración y mejoramiento de los procesos, procedimientos, planes de mitigación de riesgos, lineamientos e indicadores para la toma de decisiones. e) Asesorar y asistir a la Dirección General en la planeación,*

coordinación y control de la ejecución de los procesos de desarrollo, ajuste y mantenimiento de la estructura organizacional. f) Asesorar a la Dirección General en la formulación, implementación y evaluación de las políticas y los parámetros en materia de planeación, organización, administración y desarrollo tecnológico del sistema de información del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. g) Asesorar y apoyar a la Dirección General en la definición de proyectos de inversión y en la elaboración del presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de los planes Operativo Anual de Inversiones (POAI) y del Plan Plurianual de Inversiones y demás actividades que se desprendan de la formulación de los proyectos. h) Asistir a la Dirección General en la formulación, definición e implementación de políticas, estrategias, planes y programas del sistema integrado de gestión. i) Definir y gestionar el Banco de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU enmarcado en los instrumentos de planeación como el Plan de Desarrollo Distrital, Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros, en el cual serán definidos los proyectos a largo, mediano y corto plazo bajo un esquema articulado del Desarrollo Urbano de Bogotá - Región y como elemento de planeación de los proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. j) Consolidar y preparar los informes de seguimiento a la gestión, que deban presentarse en forma periódica o cuando la Dirección General lo requiera.".

3. Que, mediante Resolución 744 de 2024 "*Por la cual se actualiza el Sistema de Gestión, los Subsistemas articulados y los Equipos de Trabajo del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en el marco de la operación del MIPG- SIG IDU y sus dimensiones, y se mantiene la versión 6.0 del Manual de Procesos IDU*", se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG-SIG IDU, como un mecanismo que facilita la integración y articulación entre el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Control Interno, y se constituye en el marco de referencia para la implementación, sostenibilidad y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión -SIG del IDU y de los Subsistemas articulados; así mismo se definen sus elementos e instancias de coordinación para su establecimiento, implementación, mantenimiento y optimización, con el fin de optimizar el desempeño institucional y la consecución de resultados, en el marco de la legalidad, integridad y calidad en el servicio.

4. Que adicionalmente, se establecen los Subsistemas y sus directrices articulados al sistema gestión los cuales son referentes de buenas prácticas, cuyo grado de implementación y maduración se realizará de acuerdo con las necesidades estratégicas y operacionales del Instituto.

5. Que el Sistema Integrado de Gestión -MIPG-SIG IDU se articula con once (11) Subsistemas en consonancia con las buenas prácticas internacionales, entre estos el Subsistema de Gestión de Continuidad del Negocio –SGCN bajo la norma ISO 22301, cuyo objetivo es garantizar la correcta prestación de los trámites y servicios a un nivel mínimo requerido como mecanismo de respuesta frente a la materialización de cualquier riesgo que afecte la operación de los procesos críticos

6. Que en este sentido, se adopta la directriz del Subsistema de Gestión de Continuidad del Negocio –SGCN- y dispone que el Instituto de Desarrollo Urbano definirá e implementará

las estrategias para mantener la continuidad de sus procesos críticos y ante una indisponibilidad minimizar el impacto sobre sus servicios y funcionalidades, para lo cual se compromete con la sostenibilidad del Subsistema de Gestión de Continuidad del Negocio, el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, la satisfacción de las necesidades de los grupos de valor y el mejoramiento continuo.

7. Que de igual forma, se establecen los objetivos del Subsistema de Gestión de Continuidad del Negocio tales como: mantener el Subsistema de Gestión de Continuidad del Negocio bajo las buenas prácticas de la Norma ISO 22301:2019 y las necesidades de la entidad, planificar una estrategia de respuesta para el manejo adecuado y oportuno de incidentes, ante un evento que provoque, en el alcance definido, la indisponibilidad de los procesos críticos del negocio, necesarios para la continuidad de la operación y establecer acciones tendientes a garantizar el restablecimiento progresivo de los servicios asociados a los procesos críticos del Instituto de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Subsistema de Gestión de Continuidad del Negocio.

8. Que respecto de la Norma ISO 22301, esta es un estándar internacional que establece los requisitos para implementar y mantener un sistema de gestión de la continuidad del negocio. Esta norma proporciona a las organizaciones un marco de trabajo que les permite identificar y gestionar los riesgos que podrían interrumpir su funcionamiento normal. A través de la implementación de la norma ISO 22301, las organizaciones pueden asegurar la continuidad de sus operaciones, minimizar el impacto de cualquier interrupción y recuperarse rápidamente en caso de que ocurra una crisis o un desastre. Así mismo, esta norma establece los requisitos para implementar un sistema de gestión de la continuidad del negocio.

9. Que, por tanto, este sistema de gestión tiene como objetivo principal asegurar que una organización pueda continuar operando de manera efectiva incluso en situaciones de crisis o desastre. La norma ISO 22301 se basa en el ciclo de planificar, hacer, verificar y actuar (PDCA) y proporciona un marco de trabajo para que las organizaciones identifiquen y gestionen los riesgos que podrían interrumpir sus operaciones.

10. Que la implementación de la norma ISO 22301 ofrece numerosos beneficios para las organizaciones. Algunos de los principales beneficios incluyen: • Mejora de la resiliencia organizacional. • Reducción del tiempo de recuperación después de una interrupción • Minimización del impacto de las interrupciones en las operaciones. • Mejora de la confianza de los clientes y proveedores. • Cumplimiento de requisitos legales y regulatorios.

11. Que por lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las normas técnicas antes señaladas y a las funciones asignadas a las Oficina Asesora de Planeación, el IDU celebró el contrato de prestación de servicios profesionales IDU-532-2022 con INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S., en el cual se contrató el servicio de auditoría de recertificación en ISO 22301:2019.

12. Así mismo, para la vigencia 2023 se suscribió el contrato de prestación de servicios IDU-1643-2023, con el mismo proveedor, con el fin de adelantar la auditoría de seguimiento 1 en ISO 22301:2019, dando así cumplimiento con el ciclo de auditoría establecido en la norma técnica.

13. Que con la finalidad de evaluar el grado de conformidad del Subsistema de Continuidad de Negocio del IDU frente a los requisitos técnicos previstos en la norma ISO 22301:2019 en los procesos críticos de la entidad como parte de los requisitos para mantener la certificación bajo esta norma, es necesario cumplir con el ciclo de auditoría y realizar los seguimientos correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos definidos en el estándar ya mencionado. Adicionalmente es necesario resaltar la importancia de mantener la certificación obtenida, para promover la implementación y la continuidad a las políticas, estrategias y acciones tendientes al mejoramiento integral de la organización, entendiendo que, el seguimiento al subsistema de continuidad de negocio cumple precisamente con ese propósito administrativo, además de la importancia de mantener abante la política SIG.

14. Que para el Instituto de Desarrollo Urbano IDU es necesario evidenciar el mantenimiento de la certificación recibida para el Subsistema de Gestión de Continuidad del Negocio, la cual está supeditada a verificar la continuidad en el cumplimiento de los requisitos de la norma con base en la cual se realizó la certificación del subsistema.

15. Que de acuerdo con el numeral 9.6.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17021-1 "*El organismo de certificación debe mantener la certificación con base en la demostración de que el cliente continúa cumpliendo los requisitos de la norma de sistema de gestión*", razón por la cual INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S, debe monitorear dicha conformidad a través de auditorías de seguimiento anuales.

16. Que en virtud de lo expuesto, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, requiere suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con persona jurídica en la modalidad de contratación directa de conformidad con la normativa expuesta, teniendo en cuenta que se debe dar continuidad con el ciclo de auditoría y realizar los seguimientos correspondientes teniendo en cuenta los requisitos de la norma ISO 22301, con el fin de contar con la revisión sobre la conformidad al sistema y de esta manera poder mantener la certificación del mismo.

17. Que la Oficina Asesora de Planeación del IDU, mediante acto administrativo justificó, en su calidad de Ordenadora del Gasto, la suscripción del presente contrato por la modalidad de contratación directa en razón del al tipo de contrato a celebrar esto es prestación de servicios el cual se encuentra establecido en artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

"Según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo

podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".

Adicionalmente, el artículo 2 numeral 4 literal h, Ley 1150 de 2007 "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece: "(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)"

(…) En este orden, en el entendido que esta contratación es de prestación de servicios profesionales, el referido artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa que el contrato de prestación de servicios se celebra para el desarrollo de actividades que se encuentren relacionadas con la administración o con el funcionamiento de la entidad, expresión que pareciera indicar que, bajo esta modalidad de contratación, se pueden adelantar, sin mayores restricciones, cualesquiera tareas encomendadas a o relacionadas con el obrar administrativo, incluso actividades propias de las plantas de personal o aquellas que implican el ejercicio de prerrogativas de poder. Sin embargo, esta interpretación tan amplia respecto de los alcances del objeto de este tipo contractual se aparta de las previsiones normativas que delimitan el ámbito de utilización del contrato de prestación de servicios, pues, en primer término, si el mismo se celebra con una persona natural, debe tratarse de la ejecución de actividades que no puedan realizarse con personal de planta, limitación expresamente impuesta por la ley.

(…) En virtud de lo expuesto anteriormente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, requiere suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales, en la modalidad de contratación directa con INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S, de conformidad con la normatividad expuesta, teniendo en cuenta que dicha empresa cuenta con la idoneidad y experiencia para dar continuidad con los ciclos de auditoría y realizar el seguimiento 2 correspondiente considerando las observaciones y requisitos de la norma ISO 22301, para el subsistema de continuidad de negocio; además del esquema de certificación, el cual comprende la auditoría de otorgación o refrendación y dos ciclos de seguimiento a los sistemas, conocidos como seguimiento 1 y 2.

Por último, se requiere dar continuidad y fortalecer las estrategias y acciones tendientes al mejoramiento integral de la organización, acción que se encuentra dentro de las funciones de la Oficina Asesora de Planeación, por lo cual, la auditoria de tercera parte de seguimiento frente a los requisitos de la norma ISO 22301, facilita el cumplimiento del propósito administrativo descrito. (…)"

18. Que mediante memorandos OAP 202411500256493 del 05 de septiembre de 2024 y OAP 202411500280843 del 17 de septiembre de 2024, la Oficina Asesora de Planeación, comunicó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual lo siguiente: *"(…)* remitimos para su trámite los documentos para llevar a cabo la contratación prestación de servicios profesionales con persona jurídica el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO 2 EN ISO 22301:2019.*"*.

19. Que, de conformidad con lo descrito anteriormente, en Sesión Ordinaria de Subcomité de Gestión Precontractual No. 22 del 12 de septiembre de 2024, los miembros quedaron informados del proceso de contratación directa y en consecuencia aprobaron la modalidad de contratación tal y como consta en el documento de extracto expedido por el Secretario Técnico del Subcomité.

20. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

21. Que la Dirección Técnica de Gestión Contractual ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y considera jurídicamente procedente suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta los documentos previos y fundamentos allegados por la Oficina Asesora de Planeación para suscribir el presente contrato, dando aplicación a las normas que rigen sobre la materia y el Manual de Gestión Contractual del IDU vigente, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO 2 EN ISO 22301:2019.

SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO: El contratista se obliga para con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a garantizar durante la ejecución del presente contrato las siguientes condiciones:

Recursos Humanos: El contratista deberá garantizar el recurso humano calificado y competente para el desarrollo de las actividades tendientes a Prestar los servicios para realizar la Auditoría en la norma ISO 22301:2019 del Subsistema de Gestión de Continuidad del Negocio.

De igual manera, deberá garantizar el desarrollo de las actividades administrativas que corresponda.

Recursos Físicos y Tecnológicos: El contratista deberá garantizar los recursos físicos y tecnológicos requeridos para el óptimo desarrollo de las actividades planeadas en el marco de realizar la Auditoría de seguimiento 2 en la norma 22301:2019.

Así mismo, y atendiendo que el IDU se encuentra en la modalidad de teletrabajo y presencial, El contratista, se compromete a prestar sus servicios y en general desempeñar el objeto y obligaciones de este contrato de acuerdo con las características y exigencias de la actividad a desarrollar.

Contenido: En cuanto a lo relacionado con el proceso en mención el contratista deberá desarrollar lo siguiente:

Realización de la auditoría de seguimiento 2 en la norma 22301:2019, de acuerdo con el alcance relacionado a continuación, en donde el equipo auditor verificará que el sistema de gestión se mantenga de manera eficiente y revisará:

Procesos:

1- Gestión Predial
2- Gestión Financiera
3- Gestión Documental
4- Gestión Contractual
5- Gestión tecnologías Información y Comunicación.
6- Gestión de la Valorización y Financiación
7- Innovación y Gestión del conocimiento

Trámites/Servicios:

1- Certificado de estado de cuenta para trámite Notarial
2- Duplicado Recibos de Pago de Valorización
3- Solicitud Información Trámite Devolución y/o compensación.

Auditoría seguimiento 2:

- Revisión por la Dirección del sistema.
- Revisión de la estructura de gobernanza del subsistema
- Revisión de las acciones tomadas frente a los resultados de la auditoría realizada en el seguimiento 1.
- Eficacia del sistema de gestión en lo que respecta a la consecución de los objetivos del cliente y los resultados previstos del sistema.
- El progreso de las actividades previstas por objeto la mejora continua.
- Aplicación de controles operacionales. - Verificación de los ejercicios y pruebas sobre las estrategias.
- Verificación de procesos de auditoria interna y planes de mejoramiento

Documentos y Entregables Informe final seguimiento 2: El contratista entregará un informe final que dé cuenta de todo el proceso de auditoría de seguimiento 2 en la Norma 22301:2019, con las respectivas recomendaciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. IDU-2121-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU E INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S - IMS GLOBAL S.A.S

TERCERA - PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señalen en los estudios previos y en el contrato.

CUARTA – PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el Supervisor y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales.

El **CONTRATISTA** deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte.

PARÁGRAFO: Cuando por causas imputables al **CONTRATISTA** se requiera prorrogar el plazo del contrato para ejecutar el objeto contractual y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA, dichos valores serán descontados por el IDU de las actas mensuales y/o acta de liquidación, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

QUINTA - VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($56.525.000)** incluido IVA, discriminado de la siguiente manera:

AUDITORÍA	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL
Auditoría de Seguimiento No. 2	47,500,000	9,025,000	$ 56,525,000
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	**$ 56,525,000**		

SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

Número	Fecha de Expedición	Valor	Expedido por
4754	11/09/2024	$**56.525.000**	STPC

SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: El IDU pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un (1) pago así:

UN UNICO PAGO: Por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($56.525.000)** incluido IVA, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de entrega del informe auditoría de seguimiento 2, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato

Para proceder al pago, el CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

- Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- Recibo a satisfacción del supervisor del IDU.
- Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el manual o guía de pago a terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

OCTAVA - INTERESES DE MORA: De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONTRATISTA indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el IDU para su radicación) y aprobada por el IDU.

PARÁGRAFO: Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista será responsable de la ejecución completa y oportuna del contrato.

Para tales efectos, el Contratista deberá realizar todas las acciones a su costa y riesgo, tendientes al cabal cumplimiento de este contrato y tendrá a su cargo incluyendo, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones, además de todas aquellas que se encuentren contenidas en: las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables; pliegos de condiciones y documentos que lo integran; la propuesta; Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato; en otras cláusulas del contrato en cada una de sus etapas; las que sin encontrarse contenidas en cada capítulo o cláusula del contrato resulten aplicables técnicamente a las etapas; y las que se desprendan de su naturaleza:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
3. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los contratos de esta naturaleza.
4. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el presente

Contrato.

5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.
6. Ejecutar el contrato cumpliendo con las normas específicas técnicas vigentes, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
8. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
9. Coordinar con el IDU y el Supervisor, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. Una vez el Contratista reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato al IDU y a la Supervisión con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
10. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
11. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.
12. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el **CONTRATISTA** está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta al Interventor, certificación suscrita por el representante legal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.
13. Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o de mayor perfil, previamente aprobado por el IDU.
14. Vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, insumos y personal) para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, y de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos y apéndices, así como en su oferta.
15. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
16. Advertir IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.
17. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el

Trabajo (SG-SST)" compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del contratista tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

18. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.

19. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.

20. Suscribir – conjuntamente con el IDU– las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato.

21. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato.

22. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.

23. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.

24. Preparar y participar en las reuniones o exposiciones que sean convocadas por el IDU con el fin de difundir entre su personal y otros asistentes, los productos y demás aspectos del proyecto, de acuerdo con las instrucciones del IDU.

25. Cumplir con los ofrecimientos efectuados en su propuesta en el marco del proceso de selección.

26. Abstenerse de ejecutar actividades no contempladas en el contrato, sin la suscripción previa del documento contractual correspondiente.

27. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

28. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.

29. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

30. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

31. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato

32. Cumplir con las obligaciones de los componentes administrativos y financieros establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisor del IDU.

33. El contratista se obliga para con el IDU a dar cabal cumplimiento a las políticas de seguridad

de la información, definidas en el Manual Operativo de Políticas de Seguridad de la Información (MG-TI-18), en especial, más no limitándose al capítulo Política de seguridad de la información para la relación con proveedores o contratistas; documento que podrá consultar en la sección 'documentación contractual' del portal web institucional.

34. Presentar la reprogramación del PAC cada 2 meses.

35. Cumplir con la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigente en los términos del Decreto 1860 de 2021 (Si aplica).

OBLIGACIONES TÉCNICAS ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la Ley, de la naturaleza del contrato de prestación de servicios, los estudios previos, la propuesta presentada, el contratista tendrá las siguientes obligaciones para la auditoría de seguimiento 2:

1. Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato establecidas en el numeral 3.2 de los estudios previos.

2. Realizar el proceso de auditoría de seguimiento 2 del Subsistema de Gestión de Continuidad del Negocio del IDU, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma ISO 22301:2019.

3. Enviar previo a la realización de la auditoría de seguimiento 2, un plan de auditoría, el cual deberá ajustarse en consenso con la Oficina Asesora de Planeación, según las necesidades, condiciones y prioridades de la Entidad

4. Realizar las reuniones de apertura y cierre de la auditoría de seguimiento 2.

5. Garantizar el personal calificado y competente para el cumplimiento del objeto contractual durante toda la ejecución del contrato.

6. Tratar de manera confidencial y con absoluta reserva la información obtenida de la Entidad en relación con las actividades desarrolladas para la auditoría y usarla solamente para los fines relacionados con el objeto del contrato.

7. Presentar las recomendaciones que se estimen pertinentes, una vez realizada la auditoría de seguimiento 2.

8. Programar con la Oficina Asesora de Planeación, los horarios y las fechas en las cuales va a desarrollarse cada una de las actividades comprendidas en el marco del desarrollo del contrato.

9. Elaborar y entregar el informe final de la auditoria de seguimiento 2, en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles, posteriores a la reunión de cierre, donde se consoliden los resultados obtenidos en el desarrollo de la auditoría.

10. Prestar sus servicios y en general desempeñar el objeto y obligaciones de este contrato.

11. Garantizar los medios tecnológicos necesarios para la prestación del servicio desarrollados en el presente contrato.

12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el CONTRATISTA será civilmente

responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato.

DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL IDU: Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones:

1) Realizar los pagos en la forma contemplada en este contrato.
2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3) Facilitar la información para que el CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto de este contrato.
4) Suscribir –conjuntamente con el CONTRATISTA– las actas y los demás documentos cuya suscripción deba hacerse de conformidad con este contrato.
5) Solicitar al CONTRATISTA la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes, requieran sobre la ejecución del presente contrato.
6) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
7) Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, la supervisión del contrato por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será ejercida por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación y/o el funcionario que el ordenador del gasto designe.

DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos establecidos legalmente y en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. IDU-2121-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU E INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S - IMS GLOBAL S.A.S

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
CUMPLIMIENTO	10%	Desde la aprobación garantía única, por el plazo del contrato y hasta su liquidación.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	5%	Desde la aprobación garantía única, Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	Desde la aprobación garantía única, por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir cualquier tipo de modificación del contrato, como las actas de suspensión, reinicio, adiciones, prórrogas y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del IDU y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al IDU para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el IDU pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía única requiere aprobación, de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o de la dependencia que tenga tal función, para la ejecución del contrato.

PARAGRAFO QUINTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO SEXTO: Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del contrato que el IDU advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el IDU, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del contrato.

DÉCIMA TERCERA - MULTAS: Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, incluida la cláusula penal pecuniaria, así como cualquier otra indemnización de perjuicios que se defina en sede administrativa o jurisdiccional, entre otros, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El IDU tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para acreditar los requisitos de ejecución y las obligaciones previas al acta de inicio o la no suscripción del acta de inicio, se causará una multa de 0,0350% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción.

2. Por la utilización de software no licenciado por parte del CONTRATISTA, se causará una multa equivalente a 0,0583% del valor del contrato.

3. Cuando el contrato presente un atraso igual o superior al 5% con relación al Plan Detallado de Trabajo, y el Contratista se abstenga de entregar y suscribir el plan de contingencia, o, habiéndolo entregado y suscrito incumpla cualquiera de las actividades o plazos establecidos dentro de este y persista el atraso en un porcentaje igual o superior al 5%, se causará una multa equivalente al 0,0583%, del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

4. Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal, disposición de equipos, materiales y demás insumos necesarios para la ejecución del contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del supervisor, se causará una multa diaria de 0, 0350%, del valor del contrato Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor o Supervisor.

5. Multa por Incumplimiento en la Entrega de Información al Interventor y/o al IDU: Si el Contratista no entregare la información completa que le solicite el Interventor y/o el IDU, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento y no corrigiera dicho incumplimiento en el plazo

remedial que para el efecto le señalen el Interventor y/o el IDU, según corresponda, el IDU podrá imponer una multa diaria de 0,0350% sobre el valor del contrato. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor.

6. Se causará multa equivalente al 0,0467 % del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

7. Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente a 0,0350% sobre el valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio podrá adelantarse por una o varias de las causales previstas en la presente Cláusula. La multa resultante de ese Procedimiento Administrativo Sancionatorio no podrá superar el 1,4% del valor total del contrato.

En todo caso, la sumatoria del valor total de las multas que se impongan en el marco de este contrato no superarán el 7% del valor total del contrato.

La imposición de la multa atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

En el caso que se impongan las multas, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. Ni el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, ni el pago o deducción de la multa exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato
Parágrafo: Para efectos de la tasación de las multas, se tendrá en cuenta el valor del contrato, incluidas sus adiciones, al momento de la citación a audiencia de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de proceder la imposición de multas, de conformidad con la normativa vigente, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA - DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente**.**

DÉCIMA QUINTA - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS

SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el IDU declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, siguiendo el procedimiento previsto en este contrato.

PARÁGRAFO: En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el IDU y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno y el CONTRATISTA mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

VIGÉSIMA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que

vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el CONTRATISTA, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación y pago, de dicho personal, al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al IDU de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen en los términos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, a menos que su terminación sea anticipada o que existan saldos a favor de las partes; en estos eventos se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del Contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

-El contrato.
-Propuesta presentada por el CONTRATISTA.
-Estudios y documentos previos.

VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato los estudios previos, sus anexos, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato y demás documentos que lo integran.

VIGÉSIMA QUINTA - ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito de las obras, productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

En materia de Tributos, el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONTRATISTA y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA OCTAVA - COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del IDU para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación,

y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del IDU.

VIGÉSIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: El Contratista no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: **A)** Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o **B)** La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

1) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor.
2) Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El Contratista se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el Contratista garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al Contratista/Consultor/Interventor que la información ha dejado de ser confidencial.

TRIGÉSIMA - AMBIENTAL: Es obligación del contratista, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

TRIGÉSIMA PRIMERA- RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGAL: El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. IDU-2121-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU E INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S - IMS GLOBAL S.A.S

TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la aprobación en Secop II. Para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, y suscripción del acta de inicio. La Garantía deberá cargarla el Contratista a Secop II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el contratista tendrá dos (2) días hábiles para el cargue del documento en Secop II para su aprobación.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C.

POR EL IDU,

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora de Planeación
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

GERMAN ARDILA HERRERA
Representante Legal
INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S - IMS GLOBAL S.A.S

Vo.Bo. Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual

Revisó: Liliana Riaño Amaya - Asesora DTGC

Carolina del Pilar Torres Montaña - Contratista OAP
Carlos Fernando Campos Sosa - Profesional Especializado 05 OAP

Proyecto: Leidy Viviana Rodriguez Olivares – Contratista DTGC